

La autenticidad de los cánones del sínodo sardicense en los años 343-344: una polémica historiográfica

Gonzalo FERNÁNDEZ HERNÁNDEZ

Al ocuparse de los cánones del sínodo sardicense se plantea la cuestión de su autenticidad. El carácter genuino de esas disposiciones es puesto en duda por primera vez en el artículo «Papal Supremacy» que aparece en 1846, en la *British Magazine*, bajo las siglas «E.J.S.»¹. J. Wordsworth, quien continúa las tareas del misterioso «E.J.S.», identifica a su predecesor con el literato E. J. Shepherd². Los artículos de «E.J.S.» y J. Wordsworth ocasionan las réplicas de C. H. Turner, F. X. Funk y L. Duchesne³. Una crítica absoluta a la idiosincrasia auténtica de esos cánones sólo se efectúa, empero, con el tratadista veterocatólico J. Friedrich⁴. Friedrich defiende que las medidas tomadas por el sínodo de Sárdica constituyen meras falsificaciones que se elaboran a base de documentos anteriores. El primero de ellos es el rescripto que el emperador Graciano envía a Aquilino, vicario de la Urbe. La presente disposición se contiene en la *Epístola XIII*, «Ordinarium sententias», en el seno de la *Colección Avellana* (ed. O. Gynther, *Collectio Avellana*, CSEL, 35, Viena, 1895, pág. 58). En ese rescripto nacen, según J. Friedrich, los cánones que regulan las apelaciones episcopales a Roma. Otras medidas, en cambio, contemplan su origen en nuevos documentos: los *Canones ad gallos episcopos*; la carta de Inocencio I al obispo Victricio de Ruán⁵; y el canon octavo del sínodo cartaginés que

1. Vid. «E.J.S.», «Papal Supremacy», *British Magazine* 29 (1846) 251-268.

2. Vid. J. WORDSWORTH, «Are the Canons of Sardica genuine?», *The Guardian*, 26 de febrero de 1902, págs. 315-316.

3. Vid., C. H. TURNER, «The Genuineness of the Sardican Canons», *JTS* 3 (1902) 370-397; F. X. FUNK, «Die Echtheit der Kanones von Sardika», *Historisches Jahrbuch der Görres-Gesellschaft* 23 (1902) 497-516 y 26 (1905) 1-18 y 255-274; y L. DUCHESNE, «Les Canons de Sardique», *Bessarione* 8 (1902) 129-144.

4. Vid. J. FRIEDRICH, «Die Unechtheit der Canones von Sardica» *SbMn* (1901) 417-476; IDEM, «Zur Kritik meiner Abhandlung: Die Unechtheit der Canones von Sardica», *Revue internationale de théologie* 11 (1903) 427-454; IDEM, «Die sardicensischen Aktenstücke der Sammlung des Theodosius Diaconus», *SbMn* (1903) 321-343.

5. Victricio de Ruan es conocido fundamentalmente a través de las destrucciones que lleva a cabo de los bosques sagrados del paganismo, a las que alude PAULINO DE NOLA, *Ep. XVIII*, 4. En torno a ese obispo de Ruán vid. E. VACANDARD, *Saint Victrice*, Paris 1903.

se celebra en 390 presidido por Genelio, ordinario del lugar. Friedrich piensa que la falsificación de la obra legislativa del concilio de Sárdica se desenvuelve en dos épocas. La primera se corresponde con el bienio 416-417. En su decurso los falsificadores de dichos cánones atribuyen su génesis al sínodo niceno de 325. A lo largo de la segunda etapa se elabora una redacción posterior de aquellas disposiciones que achaca su paternidad al concilio, desarrollado en Sárdica en fecha imprecisa del otoño de 343 o de los meses iniciales de 344.

La hipótesis de J. Friedrich no puede mantenerse por las referencias del obispo Grato de Cartago a los cánones XVIII y XIX de Sárdica⁶ en las sesiones del concilio que en 345 se desenvuelve en la misma Cartago⁷. E. Ch. Babut pretende probar asimismo la inautenticidad de los cánones de Sárdica relativos a las facultades de apelar a la Sede Apostólica a causa de su naturaleza contradictoria en relación a las demás medidas de aquella asamblea conciliar⁸. Sin embargo, P. Batiffol y J. Zeiller rebaten su teoría⁹. En este trabajo afirmo los rasgos veraces de los cánones sardicenses. También opino que C. H. Turner acierta al situar los cánones originales del concilio de Sárdica en la versión latina¹⁰. Por ello se diferencia de G. von Hankiewicz, quien se inclina por ver la redacción primigenia en la griega¹¹. Esta última sólo es, en verdad, una traducción de los cánones latinos al idioma de Homero, provista de algunos arreglos que adecuasen sus procedimientos canónicos a la coyuntura eclesiástica de Oriente, donde las funciones de los metropolitanos no ofrecen una correspondencia exacta con la cristiandad occidental¹².

El más importante de los cánones de Sárdica es el tercero. Otorga al obispo depuesto por sus compañeros el derecho a recurrir ante su colega de Roma, aunque prohíbe a la jerarquía eclesiástica sancionada llamar en su auxilio a otros obispos ajenos a su provincia. El tercer canon sardicense impone un camino medio que se aleja igualmente de la praxis tradicional de Occidente y la normativa oriental. La primera concede al obispo de la «Urbs» la facultad de examinar de nuevo, en una sede superior, asuntos ya enjuiciados por los obispos locales. La segunda busca resolver los problemas que sucedan entre obis-

6. Cid. J. HARDOUIN, *Acta Conciliorum et Epistolae, Decretales, ac Constitutiones Summorum Pontificum*, vol. I, Paris 1714, col. 686.

7. La fecha de 348 ó 349 para el presente sínodo no puede mantenerse, ya que se halla vinculada a la cronología del concilio de Sárdica en 347, como hace E. SCHWARTZ, «Der griechische Text der Kanones von Serdika», *ZNW* 30 (1931) 4, n. 1. Por este motivo, es preferible situar en 345 la celebración de dicho concilio cartaginés, en lo que concuerda H. HESS, *The Canons of the Council of Sardica A. D. 343. A Landmark in the Early Development of Canon Law*, Oxford 1958, 23.

8. Vid. E. Ch. BABUT, «L'authenticité des canons de Sardique», *Transactions of the Third International Congress for the History of Religions*, t. II, Oxford 1908, 345-352.

9. Vid. P. BATIFFOL, «M. Babut sur l'authenticité des canons de Sardique», *Bulletin d'ancienne littérature et d'archéologie chrétiennes* 4 (1914) 202-208 y J. ZEILLER, *Les origines chrétiennes dans les provinces danubiennes de l'empire romain*, Paris 1918, 254-256.

10. Vid. C. H. TURNER, *Ecclesiae Occidentalis monumenta iuris antiquissima*, t. I, Oxford 1899, 452-500.

11. Vid. G. VON HANKIEWICZ, «Die Canones von Sardica», *ZSSR* 30 (1931) 44-49.

12. Vid. M. SIMONETTI, *La crisi ariana nel IV secolo*, Roma 1975, 175, n. 33.

La autenticidad de los cánones del sínodo sardicense en los años 343-344

pos por medio de concilios provinciales e interprovinciales. Pero era imposible que los miembros del episcopado oriental admitiesen el tercer canon del sínodo sardicense de 343-344, dadas sus reticencias a cualesquiera injerencias del oeste del Imperio (y sobre todo romanas) en sus asuntos. El concilio de Sárdica es el momento inicial dentro del proceso de alejamiento de los cristianos occidentales respecto a sus hermanos de Oriente, ya que en sus sesiones se observa la novedad de una clara ruptura entre ambos. Esta asamblea sinodal supone, en suma, el primer acto del drama de la separación de las dos cristiandades que termina en 1054, con las excomuniones mutuas de los legados del papa León IX de Roma y el patriarca ecuménico Miguel Cerulario, titular de la sede constantinopolitana.

Gonzalo Fernández Hernández
Área de conocimiento Historia Antigua
Facultad de Geografía e Historia
Universidad Literaria de Valencia
Avda. Blasco Ibáñez 28
E-46010 Valencia